

Acuerdo de no Responsabilidad: 01/2014

Expediente: CODHEY 204/2013.

Quejoso y Agraviado: JECO.

Autoridad: Servidores Públicos dependientes de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán

Mérida, Yucatán, a seis de febrero del año dos mil catorce.

Atento el estado que guarda el expediente CODHEY 204/2013, relativo a la queja que interpusiera el ciudadano JECO, en su propio agravio, en contra de Servidores Públicos integrantes de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 75 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción III, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

PRIMERO.- En fecha seis de julio del año dos mil trece, compareció ante personal de este Organismo el Ciudadano JECO, quien presentó un escrito de la misma fecha, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: ***“...De la manera más respetuosa me dirijo a Ud. Para interponer queja en contra del director GSM Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, debido a que mi nombre no aparece en la lista de internos de pregrado que terminé el 30 de junio del 2013 en el Hospital Regional Mérida I.S.S.S.T.E. y cuya constancia dirigida al director y me fue entregada por las Autoridades de Enseñanza correspondientes y firmada por el Director del Hospital Dr. Pablo Flores Salazar. Debido a que estuve en la rotación de internos de pregrado en el mencionado Hospital del 01 de julio 2012 al 30 de junio 2013 y revisando el programa académico del internado rotatorio de pregrado de la licenciatura de medico cirujano ciclo escolar 2012-2013 como consta en el anexo 1 no encuentro motivo por el cual yo no pueda ser promovido ya que a la sumatoria***

de las calificaciones de los seis bimestres se añade la calificación obtenida en el examen teórico-práctico integrador, que se desarrollara siguiendo los lineamientos que se detallan en la lista de cotejo correspondiente y se divide entre 7, lo cual en mi caso arrojo la calificación de 70.46 que es considerada aprobatoria. También dice que el alumno que no alcance el promedio mínimo aprobatorio al finalizar el internado deberá realizarlo nuevamente en el siguiente ciclo escolar. De igual manera se le informo que dicha calificación incluye las obtenidas en medicina familiar y medicina interna que fueron menos de 60 y las obtenidas en gineco pediatría, cirugía, y urgencias así como la calificación de 85 del examen teórico practico integrador que presenté y aprobé en el primer extraordinario en el servicio de pediatría lo cual fue posible siempre de acuerdo al mencionado programa académico 2012-2013. Cabe mencionar que en el programa académico del internado rotatorio de pregrado licenciatura de médico cirujano ciclo escolar 2013-2014, que no es el que me correspondió, sí aparece de forma clara. para la integración de la calificación final se deberá haber aprobado todas las evaluaciones, si el alumno reprueba una evaluación bimestral o el examen integrador, se considerará no aprobado. De manera reiterada preguntaba a la Jefatura de Enseñanza con el Dr. Rafael Barrera primero y luego con la Dra. MT y sobre todo al Dr. RA, Coordinador de Internos de Pregrado de la Facultad de Medicina de la UADY quien llegó a mencionar que no lo presione, respecto a cuál era mi situación por las calificaciones no aprobatorias de los 2 primeros bimestres y siempre me contestaban, que yo continuara porque de acuerdo al programa vigente 2012-2013 la calificación final era la sumatoria de los seis bimestres más la calificación del examen integrador dividido entre 7 que en mi caso aun con las no aprobadas es de 70.46. Si se me hubiera informado que por no haber aprobado un bimestre ya no podía ser aprobado al final del internado, violando el reglamento vigente, yo habría solicitado también de acuerdo al mencionado programa académico realizar el internado rotatorio de pregrado nuevamente en el siguiente ciclo escolar, es decir el que ya empezó el primero de julio de 2013, y por esta razón le informo el Director de la Facultad de Medicina a mi Padre Médico Patólogo Clínico JECC que, nuevamente violando mis derechos, debo solicitar de nuevo el internado rotatorio de pregrado, pero para el ciclo 2014-2015 y someterme a una evaluación periódica por el departamento de psicopedagogía de la UADY para que en junio 2014 me indiquen si soy apto para repetir el internado de pregrado del 01 de junio 2014 al 30 de junio 2015, cabe mencionar que por el hecho de someterme a dicha evaluación por personal de la misma facultad no significa que se me otorgue el pase automático a realizar de nuevo el internado de pregrado. en cuanto a la integración de la calificación final es importante mencionar que el señalado director me está aplicando el programa académico del internado rotatorio de pregrado de la licenciatura de médico cirujano del ciclo escolar 2013-2014 que empezó a estar vigente a partir del primero de julio 2013 y no el que estuvo vigente del primero de junio 2012 al 30 de junio 2013 que es el que me correspondió y que de acuerdo a la ley de transparencia aparecen publicados en internet en la página de la UADY. Con todos estos datos considero que estoy siendo víctima de discriminación y abuso de autoridad por parte del director de la facultad de medicina el doctor GS ya que en sus manos esta reconocer mis derechos, sin embargo a manifestado de viva voz ante mi padre y ante cualquier autoridad no querer hacerlo. Cabe mencionar que las plazas de servicio social se escogen el 09 de julio y empiezan el 01 de agosto por lo que todavía estoy a tiempo y forma para

escoger mi plaza de acuerdo a mi promedio. De igual manera anexo copia de la preinscripción ante la Secretaría de Salud emitida por la UADY para realizar mi servicio social...”.

SEGUNDO: Escrito de fecha veintidós de julio del año dos mil trece, suscrito por el Ciudadano JECO, mismo que en su parte conducente señala: **“...al preguntar explícitamente acerca de mi situación académica al coordinador de enseñanza el Dr. RA; ya con conocimiento de mis calificaciones en los primeros dos bimestres, se me responde de manera clara que yo continúe el internado, ya que la interpretación del Reglamento de la UADY permitía la aprobación e integración del internado, siempre y cuando se apruebe de manera general, es decir, sumando las calificaciones de todas las rotaciones y promediándolo, siendo 60 puntos la calificación mínima aprobatoria , en mi caso obteniendo por promedio 70.4, siendo la calificación aprobatoria requerida por la Facultad de medicina. Se me informó por el Dr. RA que cualquier eventualidad adversa me sería avisada, ya que no me encontraba en condiciones de darle continuidad a este asunto en la Facultad por cumplir con mis labores académicas. Se le informa a mi padre que trata de descartar de manera contundente una invalidación de mi internado rotatorio, tras lo cual se le responde que todo se encuentra en condiciones para aceptar la validez de mi internado. Mas aún, el Dr. RA, al no poder confirmar mi situación de manera definitiva, nos indica que “no lo presionemos”. Sin embargo, al momento de subir las calificaciones al finalizar el ciclo escolar 2012-2013, en vez de subirlas al sistema conforme fueron entregadas por el Hospital Regional Issste, Mérida y hablar con el coordinador y recordarle la plática previa sobre la cual cumplí los términos y condiciones de seguir cumpliendo con esfuerzo, responsabilidad y dedicación, se limitó a decir únicamente, “es que así es el sistema”, y “así es” estas dado de baja en el sistema por tus calificaciones y no se puede hacer nada mas, no serás promovido para tu servicio social y repetirás el internado de pregrado”. Confirmaron en ese momento que incurrieron en un error administrativo el cual me hizo trabajar 8 meses bajo una mentira, así como perder dos años en mi formación profesional, sin la posibilidad de dialogo acerca de este dictamen. No solo repetir el internado sino quedarme fuera de todo el programa académico argumentando que requiero una valoración por parte del servicio de psiquiatría/psicopedagogía de la facultad para revalorar mi continuación de la carrera de médico cirujano. Al manifestar mi padre la inconformidad con esta resolución, el Director de la Facultad GS respondió, “alguien tiene que parar a tu chavo, yo lo voy a hacer”, como si hubiese tenido antecedentes de conflictos con autoridad, siendo esto una humillación de mi persona y de mi padre. No estoy de acuerdo en términos generales con la respuesta del apoderado general para pleitos y cobranzas de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), Lic. LELG y lo fundamento en los siguientes términos tomados del Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado. Licenciatura de Médico Cirujano Ciclo Escolar 2012-2013, vigente desde el primero de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013. Que fue el mismo tiempo que estuve en el Hospital Regional Mérida del ISSSTE que escogí por mi promedio y que terminé con una calificación aprobatoria de 70.46, una vez cumplidos los objetivos planteados por la Facultad de Medicina a las autoridades del ISSSTE y firmado dicho documento por el Director del Hospital Dr. PFS. Empezando con el sistema de evaluación del internado rotatorio de pregrado dice textualmente que cuando**

los estudiantes por alguna razón, habiendo seleccionado su plaza, no concluyan el internado, podrán hacerlo con los alumnos del curso siguiente y en caso de suspensión temporal durante la realización del mismo al seleccionar de nuevo no podrá ser en la misma sede. Mi caso no esta contemplado en este Reglamento, puesto que yo termine el internado Rotatorio de Pregrado y desde que no aprobé el primer bimestre pregunté al Coordinador de los internos de pregrado Dr, RA cual sería mi situación y nunca me dijeron que ya estaba no aprobado, aunque continuara el internado de pregrado. Cuando no aprobé el segundo bimestre mi pregunta fue la misma y de nuevo me dijeron que continuara, solo que al reprobar el examen integrador de acuerdo al reglamento vigente yo tenía derecho a un examen extraordinario, el cual aprobé con 85 y a partir de ese momento en todos los demás 4 servicios bimestrales aprobé de tal forma que la sumatoria de mis 7 calificaciones (6 de cada uno de los bimestres, más la del examen integrador) dividida entre 7 arrojó 70.46, que es considerada aprobatoria. Lo que sucedió es que de acuerdo al Reglamento no podían decirme que ya estaba fuera del internado y por eso de manera reiterada a mis preguntas de que pasaría conmigo por los dos bimestres no aprobados, siempre me contestaban a mi y a la Jefa de enseñanza del Hospital Regional del ISSSTE, Dra. MT, que continuara. El Director de la Facultad de Medicina pensó que yo no aprobaría pero cuando vieron que aprobé con 70.46 se basaron en el Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado Licenciatura de Médico Cirujano ciclo escolar 2013-2014 vidente a partir del 01 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, que sí dice de forma clara: para la integración de la calificación final se deberá haber aprobado todas las evaluaciones. Si el alumno reprueba una evaluación bimestral o el examen integrador, se considerará no aprobado. Ahora bien, como ya no puedo iniciar el internado de pregrado porque empezó el primero de julio de 2013, violan mis derechos diciendo que debo descansar un año para empezar de nuevo en 2014 y en la respuesta de la UADY no dice cuando empezaría de nuevo el internado de pregrado. Lo que si puedo empezar es mi servicio social porque esto no es facultativo de la UADY, pero la UADY me debe entregar un documento donde reconozca mi calificación aprobatoria, como la reconoció para mis compañeros del internado del mismo hospital. Si por un error administrativo de la Facultad de Medicina no pueden subir al sistema mis calificaciones, es un error de la Facultad de Medicina y no mío y se me debe dar el beneficio de este error, que reitero no es el mío, ya que yo cumplí con lo que me ordenaban de acuerdo al Reglamento Vigente, tanto las autoridades de la Facultad de Medicina como las Autoridades del ISSSTE, porque es muy probable que mi caso sea el primero y se dan cuenta hasta que quieren subir mis calificaciones al sistema y es por eso que modifican el Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado para el ciclo 2013-2014, donde no solamente aclaran que al no aprobar cualquier bimestre, estás no aprobado al final, sino que ya no tienen derecho al examen extraordinario, en caso de reprobar el examen teórico-práctico integrador. En resumen, violan todos mis derechos al no reconocer mi calificación aprobatoria del internado rotatorio de pregrado, de una autoridad federal como el ISSSTE, que emitió dicho documento en base a las indicaciones de la facultad de medicina, que al final no la quiere reconocer, propiciando en mi, todo el daño que le pueden ocasionar a mi persona, al no quererme dar los documentos respectivos para que yo pueda seguir mis estudios y terminar la carrera de medicina...”.

TERCERO: Escrito de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, elaborado por el Ciudadano JECO, mediante el cual da contestación al oficio V.G. 3464/2013, mismo que en síntesis señala lo siguiente: “...**que no es cierto que no presente examen ordinario en fecha 18 de junio de 2013 donde aparece en dicha acta no presento y reprobado ya que me entregaron mi carta de liberación del internado rotatorio de pregrado el 30 de junio de 2013 donde mi calificación es de 70.46 (setenta punto cuarenta y seis) y dice que cumplí con los objetivos planteados durante el internado rotatorio de pregrado realizado en el Hospital Regional Mérida del ISSSTE del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013. Los dos puntos anteriores significan el dolo intencionado del Director de la Facultad de Medicina DR. GSM de no permitir que pueda continuar mi carrera y puso como motivo el no haber aprobado dos bimestres y precisamente por esto la Jefatura de enseñanza del ISSSTE por conducto de la Dra. MT preguntó al Director de la Facultad de Medicina cual era mi situación y la respuesta del Director en oficio Dirección 198/2013 de fecha mayo 03, 2013 fue que continúe con las rotaciones programadas. En relación al cuarto inciso, menciona que no ejercí mis derechos para inscribirme en el internado rotatorio de pregrado correspondiente al ciclo escolar 2013-2014 en los tiempos establecidos para ello y el motivo es que nunca, durante el tiempo de mi internado rotatorio de pregrado ciclo 2012-2013, me informaron personalmente o por documento que yo reciba y firme que yo tenía que repetirlo, pero si le enviaron a la Dra. MT que yo continuara; por lo tanto como voy a pedir realizar de nuevo el internado de pregrado sino existía documento que lo dijera en las fechas del trámite que yo debía repetirlo. Con respecto al quinto inciso yo no puedo inferir que no he aprobado el internado de pregrado si nunca tuve ese conocimiento por escrito en las fechas que duró mi rotación de pregrado, y lo que debo inferir es que al entregarme mi carta de liberación con fecha 30 de junio 2013 con 70.4 y leer el documento que el Director de la Facultad de Medicina le envía a la Dra. MT, que yo podía continuar, lo cual así pasó, yo estaba aprobado. En relación al sexto inciso manifiesto que ya pregunté a la coordinadora de los internos de pregrado 2012-2013, Dra. Teresa Zapata Villalobos el día 26 de septiembre de 2013 cuales son los requisitos para inscribirme de nuevo en el internado de pregrado 2014-2015 y respondió que en esa fecha no sabía cual era mi situación y no tenía fechas para alumnos que repiten internado, pues pensaba que era la primera vez que pasaba pero que en cuanto tuviera la información exacta avisaba...**”.

RELACIÓN DE LAS EVIDENCIAS

1.- Escrito de fecha seis de julio del año dos mil trece, presentado en las oficinas de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, por el Ciudadano JECO, en propia fecha, cuyo contenido se encuentra relatado en el capítulo de Descripción de Hechos de la presente resolución.

2.- Anexo número uno del escrito presentado por el Ciudadano JECO, en fecha seis de julio del año dos mil trece, consistente en el Sistema de Evaluación del Internado Rotatorio de Pregrado, derivado del Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de

Médico Cirujano del ciclo escolar 2012-2013, de cuyo contenido, en su parte relevante se aprecia lo siguiente: “...**INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL. En cada bimestre, la calificación se deberá integrar con la suma de las calificaciones de las áreas (cognoscitiva, psicomotriz y afectiva), con la siguiente ponderación: cognoscitiva 20%, psicomotriz 70%, afectiva 10%, en una escala de 0 a 100 puntos, debiendo utilizarse para este fin la lista de cotejo diseñada ex profeso, que se encuentra en el presente programa. A la suma de las calificaciones de los seis bimestres, se añade la calificación obtenida en el examen teórico-práctico integrador, que se desarrollará siguiendo los lineamientos que se detallan en la Lista de Cotejo correspondiente y se divide entre siete. La calificación mínima aprobatoria de cada examen bimestral teórico-práctico y la calificación final aprobatoria mínima es de 60 puntos, para la integración de la calificación debe de haberse aprobado todas las evaluaciones. El alumno que no alcance el promedio mínimo aprobatorio al finalizar el internado, deberá realizarlo nuevamente, en el siguiente ciclo escolar. En caso de no aprobarlo en esta nueva oportunidad, será dado de baja definitiva...**”.

3.- Anexo número dos del escrito presentado por el Ciudadano JECO, en fecha seis de julio del año dos mil trece, consistente en el Sistema de Evaluación y Promoción del Internado Rotatorio de Pregrado, derivado del Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano del ciclo escolar 2013-2014, de cuyo contenido, en su parte relevante se aprecia lo siguiente: “...**INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL. La calificación de cada bimestre, se deberá integrar con la suma de las calificaciones de las áreas (cognoscitiva, psicomotriz y afectiva), con la siguiente ponderación: cognoscitiva 20% (prueba escrita), psicomotriz 70%, afectiva 10%, en una escala de 0 a 100 puntos, debiendo utilizarse para este fin la lista de cotejo incluida en el programa de estudios. La calificación mínima aprobatoria de cada evaluación bimestral y el examen integrador y la final del ciclo escolar es de 60 puntos. Para la integración de la calificación final se deberá haber aprobado todas las evaluaciones. Si el alumno reprueba una evaluación bimestral o el examen integrador, se considerará no aprobado, y dado que es un año eminentemente práctico, deberá de iniciarlo como una única oportunidad en la siguiente promoción. En caso de no aprobarlo en ésta nueva oportunidad, será dado de baja definitiva. La integración de la calificación final del Internado Rotatorio será el resultado de la suma de las seis calificaciones de cada una de sus rotaciones y la del examen integrador, dividiéndose entre siete...**”.

4.- Oficio sin número de fecha quince de junio del año dos mil trece, signado por el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual da contestación al requerimiento que se le hiciera por diverso oficio O.Q. 3355/2013, siendo que en su parte relevante señaló: “...**H E C H O S: Primero.- ES VERDAD QUE EL SEÑOR JECO INGRESÓ AL PROGRAMA ACADÉMICO DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO DE LA LICENCIATURA DE MÉDICO CIRUJANO Y REALIZÓ SUS PRÁCTICAS CLÍNICAS EN EL HOSPITA REGIONAL MÉRIDA DEL I.S.S.S.T.E., EFECTIVAMENTE CORRESPONDIÓ AL CICLO ESCOLAR 2012-2013, SIN EMBARGO SE NIEGA VIOLACIÓN ALGUNA A SUS DERECHOS OBJETIVOS Y/O SUBJETIVOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN EL BLOQUE**

CONSTITUCIONAL. Aquello que el quejoso denuncia como violación a sus derechos humanos no es sino la aplicación de la normativa universitaria, la cual cumple con los parámetros en materia de derechos humanos reconocidos en el bloque constitucional, misma que ha sido aplicada conforme al principio de igualdad. Es este sentido, considerar una excepción al caso del señor CO sería una aplicación arbitraria de la normativa universitaria, toda vez que se le estaría dando un beneficio no estipulado legalmente, ni estaría basado en criterios objetivos y equitativos frente a otros estudiantes que se encuentran en la misma circunstancia. Al respecto, destacan los criterios que han emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del principio de igualdad ante la ley, mismos que se reproducen a continuación para su apreciación. CORTE IHD. CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS CHILE. Fondo, Reparación y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C no. 239. “79. Sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico. 80. Además el Tribunal ha establecido que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respeto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.” (...) 82. La Corte reitera que, mientras la obligación general del artículo 1.1 se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar “sin discriminación” los derechos contenidos en la Convención Americana, el artículo 24 protege el derecho a “igual protección de la ley”. Es decir, el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana.” ((Énfasis añadido)). Desde esta perspectiva, pretender aplicar algo distinto a lo establecido en la normativa universitaria implicaría un trato arbitrario, es decir, que no esté previsto en la ley. Si bien la posibilidad que ostenta todo alumno para, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normativa universitaria, se le asigne plaza para que efectúe su servicio social no constituye un derecho humano, la Facultad de Medicina de la Universidad

Autónoma de Yucatán reconoce a todas y todos sus alumnos el derecho a la igualdad ante la normativa universitaria, el cual si es un derecho humano. En este sentido, en virtud del compromiso y obligación social que me impone el cargo que ejerzo, considero que es imprescindible aunar en el análisis respecto del porqué no se le ha violentado el derecho a la igual protección ante la ley. Desde esta perspectiva, pretender aplicar algo distinto a lo establecido en la normativa universitaria implicaría un trato arbitrario, es decir, que no esté previsto en la ley. Si bien la posibilidad que ostenta todo alumno para, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normativa universitaria, se le asigne plaza para que efectúe su servicio social no constituye un derecho humano, la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán reconoce a todas y todos sus alumnos el derecho a la igualdad ante la normativa universitaria, el cual si es un derecho humano. En este sentido, en virtud del compromiso y obligación social que me impone el cargo que ejerzo, considero que es imprescindible aunar en el análisis respecto del porqué no se le ha violentado el derecho a la igual protección ante la ley. En este sentido, la Corte Interamericana, a lo largo de su jurisprudencia, ha determinado las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagradas en la Convención, guiando el análisis caso por caso con base en los siguientes parámetros: 1))_ Legalidad de la medida restrictiva, 2))_ Finalidad de la medida restrictiva, y 3))_ Necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva ((caso Castañeda Gutman vs México; Sentencia de 6 de agosto de 2008; Serie C no. 184, párrs. 175-205)). En virtud de que el señor CO no ha cumplido con los requisitos previstos en la normativa universitaria, no es titular de los derechos que se le otorgan a los alumnos que han cumplido con los mismos. En ese sentido, se advierte que en el presente caso no se está restringiendo ningún derecho humano, ni otro derecho objetivo reconocido en la normativa universitaria. Sin embargo, debido a la finalidad social que desempeña la Universidad Autónoma de Yucatán, resulta indispensable que se haga un análisis exhaustivo de porqué, aún en el puesto sin conceder de que la negativa de plaza fuese una restricción a algún derecho del quejoso, como desde luego no es así, ésta sería legítima y legal conforme a los parámetros en materia de derechos humanos que rigen el bloque constitucional. Por lo anterior, se considera que el análisis del presente caso debe dirigirse a comprobar que la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán cumplió con los requisitos necesarios para que una restricción sea compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a pesar de que la negativa de plaza no fue una restricción. En este sentido, se retomará el “test” o análisis en la restricción de derechos que ha sido establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A) LEGALIDAD DE LA MEDIDA. Durante el 6° año o Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura en Médico Cirujano, el estudiante se integra al equipo de salud efectuando preponderantemente prácticas clínicas intrahospitalarias, tuteladas por médicos titulares o médicos residentes en período de adiestramiento para especialización y de esta manera el estudiante termina de desarrollar sus habilidades y destrezas clínicas. De tal manera que el programa aplicable al ciclo escolar 2012-2013 establece en el Sistema de Evaluación del Internado Rotatorio de Pregrado lo siguiente: “El proceso de asignación de plazas del Internado de Pregrado se realiza cada año en el mes de junio, en donde los alumnos regulares en orden de promedio previamente alcanzado seleccionaran con base a las plazas establecidas en la promoción

en común acuerdo con las instituciones de salud(CIFRHS), los estudiantes que por alguna razón no participaran en el proceso de selección de plazas de su generación, o que habiendo seleccionado su plaza, no la realicen o concluyan por causa justificada, tendrán una oportunidad de poder realizarlo con los alumnos del ciclo siguiente, pero elegirán a final de los alumnos regulares. En caso de suspensión temporal durante la realización del internado, al seleccionar en su oportunidad siguiente, no podrá ser en la misma sede.” El alumno deberá aprobar: 1._ Un examen teórico-práctico bimensual (examen parcial) consistente en pruebas escritas con reactivos elaborados con base a casos clínicos del servicio hospitalario y en sesiones académicas hospitalarias y su evaluación práctica bimensual mediante lista de cotejo de pacientes del servicio hospitalario, valorándose su capacidad para realizar determinadas habilidades y destrezas. 2.- Un examen teórico-práctico integrador (examen ordinario) que se realiza durante el segundo semestre del internado (además de los exámenes bimensuales), en alguno de los servicios en los que previamente haya rotado el interno. Deberá evaluarse ante un paciente designado al momento por el profesor instructor, con conocimiento de que va a ser evaluado 72 horas antes y la valoración se realizará por 2 sinodales ante un paciente previamente asignado usándose como guía la lista de cotejo respectiva. INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL. En cada bimestre, la calificación se deberá integrar con la suma de calificaciones de las áreas ((cognoscitiva, psicomotriz y afectiva)), con la siguiente ponderación; cognoscitiva 20%, psicomotriz 70%, afectiva 10%, en una escala de 0 a 100 puntos, debiendo utilizarse para este fin la lista de cotejo diseñada ex profeso, que se encuentra en el presente programa. A la suma de las calificaciones de los seis bimestres, se añade la calificación obtenida en el examen teórico-práctico integrador, que se desarrollará siguiendo los lineamientos que se detallan en la Lista de Cotejo correspondiente y se divide entre siete. La calificación mínima aprobatoria de cada examen bimestral teórico-práctico y la calificación final aprobatoria mínima es de 60 puntos, para la integración de la calificación debe de haberse aprobado todas las evaluaciones. El alumno que no alcance el promedio mínimo aprobatorio al finalizar el internado, deberá realizarlo nuevamente, en el siguiente ciclo escolar. En caso de no aprobarlo en ésta nueva oportunidad, será dado de baja definitiva. El examen integrador, es considerado como el examen ordinario en caso de ser reprobado se ajustará a lo establecido en el reglamento interior de la Facultad de Medicina en el capítulo octavo en sus artículos del 58 al 62 y el artículo 65” (Énfasis añadido). De la lectura del sistema y su integración, se colige lo siguiente: a) Se deben realizar Evaluaciones Bimestrales (6). b) Se debe de realizar un examen integrador. c) Para la integración de la calificación debe de haberse aprobado todas las evaluaciones. d) En virtud de que el examen integrador es considerado como el examen ordinario, en caso de ser reprobado, se ajustará a lo establecido en los numerales 58 al 62 y 65 del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina. e) En caso de que el alumno no alcance el promedio mínimo aprobatorio (60 puntos) al finalizar el internado, deberá realizarlo nuevamente, en el siguiente ciclo escolar y en caso de no aprobarlo en ésta nueva oportunidad, será dado de baja definitivamente. f) A la suma de calificaciones de los seis bimestres, se añade la calificación obtenida en el examen teórico-práctico integrador, y se divide entre siete, con la limitante de que para poder integrar dicha calificación es requisito indispensable haber aprobado todas las evaluaciones (6). Ahora bien, para el caso concreto, durante su

internado, al señor CO reprobó los rotatorios correspondientes a las áreas de medicina familiar y medicina interna, por lo que no cumplió con los requisitos previstos para la integración final ya que en los bimestres primero y cuarto no obtuvo la calificación mínima aprobatoria que exige el Sistema de Evaluación del Internado Rotatorio de Pregrado ciclo escolar 2012-2013 del Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano. Por tanto, al no poder integrar la calificación final, se refiere que el quejoso no aprobó el internado rotatorio de pregrado, quedando a salvo sus derechos para cursarlo nuevamente en el siguiente ciclo escolar. En relación con el escrito de fecha 30 de junio de 2013, firmado por el Dr. PFS, en su carácter de Director del Hospital Regional Mérida del ISSSTE, en el cual hizo constar que el señor CO cumplió con los objetivos planteados durante su internado rotatorio de pregrado realizado en dicho hospital, al haber obtenido una calificación durante el ciclo académico de 70.46 (setenta punto cuarenta y seis), dicho director carece de facultades para emitir calificación, siendo la única facultada la Universidad Autónoma de Yucatán. Lo anterior se encuentra en total congruencia con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido es el siguiente: “ARTICULO 3°_ Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios , impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. (...) VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, (...)” (Énfasis añadido) Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 95 de la Ley General de Salud: “ARTICULO 95- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.” De igual forma, es imprescindible tener en cuenta lo ordenado por la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003 “Disposiciones Generales”: “5.4.- Las instituciones de salud deben autorizar la utilización de sus campos clínicos únicamente a instituciones educativas que cuenten con planes y programas de estudio de la licenciatura en medicina acreditados o en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, a través

del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior y dicho proceso debe culminarse en un plazo máximo de 18 meses.” Por último, deben reproducirse los artículos 8,9, y 10 del Reglamento donde se establecen las bases para la realización del Internado de Pregrado:

“ARTICULO 8°- Para los efectos de este Reglamento y conforme a la legislación que regula su organización y funcionamiento, a los convenios y programas que al efecto celebren con las instituciones de salud, corresponde a las instituciones educativas: I. Elaborar los programas académicos específicos para la enseñanza teórico-práctica que ha de impartirse a los alumnos en las instituciones de salud y presentarlos para su conocimiento en el seno del Comité de Internado de Pregrado. II. Proporcionar, al Comité de Internado de Pregrado, con tres meses de anticipación al inicio del ciclo, el número de alumnos que estén en posibilidad de cursar el Internado de Pregrado. III. Distribuir entre sus alumnos, de acuerdo a criterios académicos definidos, las becas para Internado de Pregrado que se le otorguen. IV. Enviar, al Comité de Internado de Pregrado, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación al inicio del ciclo, la relación definitiva de los alumnos que cursan el Internado de Pregrado. V. Aprobar, en su caso, a los profesores tutores propuestos por las instituciones de salud y otorgarles los nombramientos respectivos, de acuerdo a la legislación vigente de las instituciones educativas, y VI. Vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos y proporcionar el material didáctico y de apoyo necesarios.”

“ARTICULO 9°_ Los convenios y programas a que se refiere el artículo primero, serán suscritos por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las demás instituciones de salud del sector público con las instituciones educativas. Los programas derivados de los convenios a que se refiere el párrafo anterior contendrán los siguientes aspectos básicos. I. Las obligaciones de las partes; II. El programa de enseñanza de pregrado; III. El mecanismo de evaluación del aprovechamiento de los alumnos; IV. Las causas de determinación del internado de pregrado, y V. Los demás que las partes consideren necesarios para el buen funcionamiento del internado de pregrado; (...)”

“ARTICULO 10°_ Los convenios y los programas deberán ser acordes con las disposiciones legales que regulan a las instituciones de salud y a las educativas, así como a la autonomía de la que gocen las universidades, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Lo expuesto anteriormente, es la razón por la cual no aparece el nombre del señor CO en la lista de internos de pregrado que terminaron el 30 de junio de 2013, por lo que queda demostrado que la medida cumple con el requisito de legalidad al estar respaldada por las leyes y demás normativa transcrita supra, las cuales han sido emitidas por los respectivos órganos competentes. **FINALIDAD DE LA MEDIDA Respecto a la plaza para el servicio social solicitada por el quejoso, debe reiterarse que la misma no es por ser un derecho del señor CO, en virtud de que no ha cumplido con los requisitos necesarios establecidos en el programa académico para ser titular del mismo. Asimismo, la exigencia de dichos requisitos representa una garantía que la Universidad otorga a la sociedad de que procura el desarrollo integral y estratégico en sus distintas áreas para asegurar que los alumnos que se encuentren cursando la carrera de Medicina egresen con los estándares mínimos para que, efectivamente, se le otorgue título profesional a la persona que esté debidamente preparada para asumirlo ante la sociedad. Deben destacarse que la profesión que ejerce un médico cirujano es de especial**

relevancia debido a que tiene a su cargo la salud y la vida de aquellos que recurren a sus servicios, por lo que estos tipos de requisitos persiguen una finalidad legítima. En este sentido, la finalidad de requerir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el programa es una exigencia que la sociedad hace al quejoso y que las autoridades académicas, al exigirlo, no lo hacen al título propio, sino en nombre de la sociedad.

NECESIDAD EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

Tal como han reconocido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en distintas ocasiones, una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. La exigencia de requisitos en un programa académico y la certificación de que cada alumno ha cumplido debidamente con ellos es una obligación que la Universidad Autónoma de Yucatán debe garantizar en virtud de la transparencia, eficacia y legalidad de sus funciones. En cuanto a la pretensión del quejoso, debe reiterarse que él no se encuentra actualmente en calidad de titular del derecho que pretende, puesto que no ha cumplido con los requisitos para tal efecto. Exigir estos requisitos previamente al otorgamiento de dicho derecho es una medida necesaria, en virtud de que satisfacen necesidades ligadas a las obligaciones sociales de la Universidad...”.

5.- Escrito de fecha veintidós de julio del año dos mil trece, suscrito por el Ciudadano JECO, mismo que ya fue transcrito en el capítulo de Descripción de Hechos de la presente Resolución.

6.- Oficio sin número de fecha quince de julio del año dos mil trece, signado por el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, dirigido al Ciudadano JECO, en la que se consigna lo siguiente: “...**En atención a su escrito de fecha 5 de julio del año en curso, mediante el cual solicita de respuesta acerca del motivo por el cual no aparece su nombre en la lista de internos de pregrado que terminaron su internado en el Hospital Regional Mérida del ISSSTE, le informo lo siguiente: Como es de su conocimiento, el 6° año o Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura en Médico Cirujano, el estudiante se integra al equipo de salud efectuando preponderantemente prácticas clínicas intrahospitalarias, tuteladas por médicos titulares o médicos residentes en período de adiestramiento para especialización y de esta manera el estudiante termina de desarrollar sus habilidades y destrezas clínicas. El Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano a la cual usted ingresó y realizó sus prácticas clínicas en el Hospital Regional Mérida del ISSSTE, efectivamente correspondió al ciclo escolar 2012-2013. De tal manera que el programa aplicable al ciclo escolar 2012-2013 establece en el Sistema de Evaluación del Internado Rotatorio de Pregrado lo siguiente: “El proceso de asignación de plazas del Internado de Pregrado se realiza cada año en el mes de junio, en donde los alumnos regulares en orden de promedio previamente alcanzado seleccionaran con base a las plazas establecidas en la promoción en común acuerdo con las instituciones de salud(CIFRHS), los estudiantes que por alguna razón no participaran en el proceso de selección de plazas de su generación, o que habiendo seleccionado su plaza, no la realicen o concluyan por causa justificada, tendrán una oportunidad de poder realizarlo con los alumnos del ciclo siguiente, pero elegirán a final de los alumnos**

regulares. En caso de suspensión temporal durante la realización del internado, al seleccionar en su oportunidad siguiente, no podrá ser en la misma sede.” El alumno deberá aprobar: 1.- Un examen teórico-práctico bimensual (examen parcial) consistente en pruebas escritas con reactivos elaborados con base a casos clínicos del servicio hospitalario y en sesiones académicas hospitalarias y su evaluación práctica bimensual mediante lista de cotejo de pacientes del servicio hospitalario, valorándose su capacidad para realizar determinadas habilidades y destrezas. 2.- Un examen teórico-práctico integrador (examen ordinario) que se realiza durante el segundo semestre del internado (además de los exámenes bimensuales), en alguno de los servicios en los que previamente haya rotado el interno. Deberá evaluarse ante un paciente designado al momento por el profesor instructor, con conocimiento de que va a ser evaluado 72 horas antes y la valoración se realizará por 2 sinodales ante un paciente previamente asignado usándose como guía la lista de cotejo respectiva. **INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL.** En cada bimestre, la calificación se deberá integrar con la suma de calificaciones de las áreas (cognoscitiva, psicomotriz y afectiva), con la siguiente ponderación; cognoscitiva 20%, psicomotriz 70%, afectiva 10%, en una escala de 0 a 100 puntos, debiendo utilizarse para este fin la lista de cotejo diseñada ex profeso, que se encuentra en el presente programa. A la suma de las calificaciones de los seis bimestres, se añade la calificación obtenida en el examen teórico-práctico integrador, que se desarrollará siguiendo los lineamientos que se detallan en la Lista de Cotejo correspondiente y se divide entre siete. La calificación mínima aprobatoria de cada examen bimestral teórico-práctico y la calificación final aprobatoria mínima es de 60 puntos, para la integración de la calificación debe de haberse aprobado todas las evaluaciones. El alumno que no alcance el promedio mínimo aprobatorio al finalizar el internado, deberá realizarlo nuevamente, en el siguiente ciclo escolar. En caso de no aprobarlo en ésta nueva oportunidad, será dado de baja definitiva. El examen integrador, es considerado como el examen ordinario en caso de ser reprobado se ajustará a lo establecido en el reglamento interior de la Facultad de Medicina en el capítulo octavo en sus artículos del 58 al 62 y el artículo 65”. De la lectura del sistema y su integración, se colige lo siguiente: a) Se deben realizar Evaluaciones Bimestrales (6). b) Se debe de realizar un examen integrador. c) Para la integración de la calificación debe de haberse aprobado todas las evaluaciones. d) En virtud de que el examen integrador es considerado como el examen ordinario, en caso de ser reprobado, se ajustará a lo establecido en los numerales 58 al 62 y 65 del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina. e) En caso de que el alumno no alcance el promedio mínimo aprobatorio (60 puntos) al finalizar el internado, deberá realizarlo nuevamente, en el siguiente ciclo escolar y en caso de no aprobarlo en ésta nueva oportunidad, será dado de baja definitivamente. f) A la suma de calificaciones de los seis bimestres, se añade la calificación obtenida en el examen teórico-práctico integrador, y se divide entre siete, con la limitante de que para poder integrar dicha calificación es requisito indispensable haber aprobado todas las evaluaciones (6). Ahora bien, para el caso concreto, durante su internado, usted reprobó los rotatorios correspondientes a las áreas de medicina familiar y medicina interna, habiendo obtenido 1.9 y 39.75 puntos respectivamente. Por lo que al haber reprobado dichas áreas, no cumplió con los requisitos previstos para la integración final ya que en los bimestres julio-agosto y septiembre ambos de 2012 no obtuvo la calificación mínima aprobatoria que exige el

Sistema de Evaluación del Internado Rotatorio de Pregrado ciclo escolar 2012-2013 del Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano. Por tanto, al no poder integrar la calificación final, se refiere que usted no aprobó el internado rotatorio de pregrado, quedando a salvo sus derechos para cursarlo nuevamente en el siguiente ciclo escolar. En relación con el escrito de fecha 30 de junio de 2013, firmado por el Dr. PFS, en su carácter de Director del Hospital Regional Mérida del ISSSTE, en el cual hizo constar que el señor CO cumplió con los objetivos planteados durante su internado rotatorio de pregrado realizado en dicho hospital, al haber obtenido una calificación durante el ciclo académico de 70.46 (setenta punto cuarenta y seis), dicho director carece de facultades para emitir calificación, siendo la única facultada la Universidad Autónoma de Yucatán. Lo anterior, es en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Ley General de Salud, el punto 5.4 de Disposiciones Generales contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, y 8, 9, y 10 del Reglamento donde se establecen las bases para la realización del Internado de Pregrado, numerales que se transcriben: De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“ARTICULO 3°_ Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios_, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y ...”* De la Ley General de Salud: *“ARTICULO 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.”* De la Norma Oficial mexicana NOM-234-SSA1-2003 “Disposiciones Generales”: *“5.4.-. Las instituciones de salud deben autorizar la utilización de sus campos clínicos únicamente a instituciones educativas que cuenten con planes y programas de estudio de la licenciatura en medicina acreditados o en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior y dicho proceso*

debe culminarse en un plazo máximo de 18 meses.” Del Reglamento donde se establecen las bases para la realización del Internado de Pregrado: “ARTICULO 8°- Para los efectos de este Reglamento y conforme a la legislación que regula su organización y funcionamiento, a los convenios y programas que al efecto celebren con las instituciones de salud, corresponde a las instituciones educativas: I. Elaborar los programas académicos específicos para la enseñanza teórico-práctica que ha de impartirse a los alumnos en las instituciones de salud y presentarlos para su conocimiento en el seno del Comité de Internado de Pregrado. II. Proporcionar, al Comité de Internado de Pregrado, con tres meses de anticipación al inicio del ciclo, el número de alumnos que estén en posibilidad de cursar el Internado de Pregrado. III. Distribuir entre sus alumnos, de acuerdo a criterios académicos definidos, las becas para Internado de Pregrado que se le otorguen. IV. Enviar, al Comité de Internado de Pregrado, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación al inicio del ciclo, la relación definitiva de los alumnos que cursan el Internado de Pregrado. V. Aprobar, en su caso, a los profesores tutores propuestos por las instituciones de salud y otorgarles los nombramientos respectivos, de acuerdo a la legislación vigente de las instituciones educativas, y VI. Vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos y proporcionar el material didáctico y de apoyo necesarios.” “ARTICULO 9°- Los convenios y programas a que se refiere el artículo primero, serán suscritos por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las demás instituciones de salud del sector público con las instituciones educativas. Los programas derivados de los convenios a que se refiere el párrafo anterior contendrán los siguientes aspectos básicos. I. Las obligaciones de las partes; II. El programa de enseñanza de pregrado; III. El mecanismo de evaluación del aprovechamiento de los alumnos; IV. Las causas de determinación del internado de pregrado, y V. Los demás que las partes consideren necesarios para el buen funcionamiento del internado de pregrado;” “ARTICULO 10°_ Los convenios y los programas deberán ser acordes con las disposiciones legales que regulan a las instituciones de salud y a las educativas, así como a la autonomía de la que gocen las universidades, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Lo expuesto anteriormente, es la razón por la cual no aparece su nombre en la lista de internos de pregrado que terminaron el 30 de junio de 2013. Por todo lo anterior, no es posible asignarle plaza para efectúe su servicio social, hasta en tanto no realice nuevamente el Internado Rotatorio de Pregrado, en términos del Programa Académico correspondiente...”

7.- Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ciudadano JECO, en la que señaló lo siguiente: “...**Una vez leída la contestación que por medio del departamento jurídico de la UADY hacen a mi queja 204/2013 POR VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, Y VIOLACIÓN A DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, quiero manifestar lo siguiente: Violan el derecho a mi educación porque no me han permitido continuar mis estudios, esto es, EL SERVICIO SOCIAL, por no querer reconocer mi calificación aprobatoria de 70.46 para integrarla a mi calificación promedio de los 5 primeros años que es de 81.80 según consta en mi certificado parcial de estudios de primero a quinto año otorgado por la facultad de medicina de la UADY. El argumento que**

mencionan es que no aprobé los 2 primeros bimestres, lo que efectivamente es cierto, pero NO aplicaron el reglamento de ese ciclo escolar 2012-2013 que dice que el alumno deberá repetir el internado rotatorio en el siguiente ciclo escolar es decir en mi caso debí empezar a repetir el internado rotatorio de pregrado el primero de julio 2013 para terminarlo el 30 de junio del 2014 lo que no sucedió porque NO EXISTE DOCUMENTO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UADY DONDE SE ME INDIQUE DICHA RESOLUCIÓN, PERO SI EN CAMBIO PARA CADA BIMESTRE QUE PASABA Y PREGUNTABA CUAL ERA MI SITUACIÓN EN LA ESCUELA, TANTO EL COORDINADOR DEL INTERNADON DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA, DR. RA, COMO LA JEFA DE ENSEÑANZA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL ISSSTE MÉRIDA, DRA. MT, QUE RECIBE INDICACIONES Y PROGRAMAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA, ME INDICABA VERBALMENTE QUE CONTINUARA EL INTERNADO, YA QUE EL MISMO REGLAMENTO VIGENTE 2012-2013 DICE QUE SI LA SUMATORIA DE LOS 6 BIMESTRES MÁS LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN INTEGRADOR DIVIDIDO ENTRE 7 ES DE 60 O MÁS SE CONSIDERARA APROBATORIA Y EL DOCUMENTO QUE ME ENTREGARON EL DÍA 30 DE JUNIO 2013 POR EL DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL MÉRIDA DEL ISSSTE DR. PFS DICE QUE OBTUVE UNA CALIFICACIÓN DE 70.46. AL NO RECONOCER LO ANTERIOR POR LA UADY VIOLAN MI DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. POR OTRO LADO AL NO PERMITIR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UADY INSCRIBIRME EN ESTE CICLO ESCOLAR 2013-2014, EL 30 DE JUNIO DEL 2014 PIERDO POR REGLAMENTO DE LA UADY MI OPORTUNIDAD DE EFECTUAR EL INTERNADO DE PREGRADO NUEVAMENTE Y DE ESTA FORMA QUEDA MÁS QUE DEMOSTRADO QUE LA INTENCIÓN DEL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UADY DR. GSM ES LA DE NO PERMITIR QUE TERMINE MIS ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA DE MEDICO CIRUJANO, NUEVAMENTE VIOLANDO MI DERECHO A LA EDUCACIÓN. POR ESTAS RAZONES, SI LA GESTIÓN 491/2013 NO FUERON SUFICIENTES PARA RECONOCER MI CALIFICACIÓN APROBATORIA DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO Y HACER MI SERVICIO SOCIAL, SOLICITO QUE SE HAGA LA RECOMENDACIÓN RESPECTIVA AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UADY, DR. GSM...”.

8. Acta circunstanciada de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, levantada por personal de este Organismo, en la que se consigna lo siguiente: “...**me encuentro constituido en el edificio que ocupa la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, sita en el predio marcado con el número cuatrocientos noventa y ocho de la Avenida Itzaéz por la calle cincuenta y nueve letra A de la colonia Centro de esta Ciudad, específicamente en la Dirección de la referida facultad, con el objeto de entrevistarme con el Doctor RA en relación a los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa, consignando tener ante mi presencia a una persona del sexo masculino quién dijo llamarse Doctor RAV, quien se identificó con un gafete expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Yucatán con número de folio 8578, quién previamente exhortado para conducirse con verdad, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, natural y vecino de esta Ciudad, casado, Médico Cirujano, de treinta y seis años de edad, Profesor de carrera Asociado de tiempo completo “C” en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, y en relación a los hechos que se investigan manifestó que fue Coordinador de Internos de**

Pregrado de la Facultad de Medicina del periodo de agosto del año 2010 a junio 2013, señalando que conoce al agraviado de la queja en cuestión y que durante su gestión como Coordinador de Internos de Pregrado el quejoso JECO acudió con el entrevistado en algunas ocasiones para preguntarle cuál era su situación, es decir, si podía dejar el internado porque había reprobado los dos primeros bimestres del internado rotatorio por lo cual no podía integrar al final su calificación por lo que le recomendé primeramente que no podía pronunciarme respeto a si podía o debía dejarlo ya que vulneraría sus derechos, informándole que si fuera yo continuaría únicamente para que adquiriera experiencia y se preparara para el siguiente periodo de internado, aclaro que dicha recomendación fue en virtud de que en el Reglamento de 2012-2013 no se mencionaba que el alumno o interno debía dejar dicho programa, por lo cual, los internos que se encontraban en esa situación usualmente lo aprovechaban como experiencia aun cuando sabían como el caso del quejoso no se iba a integrar su calificación, y aclaro también que JECO se acercaba a mí únicamente para pedir mi consejo como profesional y no como Coordinador, ya que en este último caso, la normativa era clara y sabía de las consecuencias al no haber aprobado los dos primeros rotatorios, aclaro también que desde el inicio del programa de internado rotatorio, a los alumnos se les hace entrega de dicho programa, además este se puso en línea y sobre todo así se les informo, por lo que si JECO acudía a mí para darle consejos, era precisamente porque sabía que iba a reprobado al final su internado rotatorio en virtud de que no se iba a poder integrar su calificación al haber reprobado los dos primeros bimestres, de conformidad con lo establecido en el programa académico de internado rotatorio de pregrado 2012-2013...”.

9.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, levantada por personal de este Organismo, en la que se consigna lo siguiente: “...*me encuentro constituido en el edificio que ocupa el Hospital Regional “Mérida” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), sito en el predio marcado con el número doscientos cuarenta de la avenida siete de la colonia Pensiones de esta Ciudad, específicamente en la Coordinación de Enseñanza e Investigación del referido nosocomio con el objeto de entrevistar a la Doctora MMTM en relación a los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa, consignando tener ante mi presencia a una persona del sexo femenino quien dijo llamarse MMTM, quien se identifico con un gafete expedido a su favor por el Hospital Regional “Mérida” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien previamente exhortada para conducirse con verdad, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, natural y vecina de esta Ciudad, casada, Médico Cirujano, de cuarenta y seis años de edad, Coordinadora de Enseñanza e Investigación del Hospital Regional “Mérida” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), desde el quince de enero del año en curso, señalando que conoce al agraviado con quien se entrevistó la de la voz al tomar posesión de su encargo como Coordinadora de Enseñanza e Investigación, quejoso el cual estaba realizando su internado rotatorio de pregrado, y el cual de acuerdo a la entrevistada sabía que éste había reprobado dos módulos uno de medicina familiar y uno de medicina interna, lo cual le comentó al Doctor R A entonces Coordinador del Internado Rotatorio de Pregrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán,*****

quien le indicó a la entrevistada que de conformidad con el reglamento vigente de la Facultad de Medicina no podía abandonar su internado rotatorio de pregrado, el cual debía cumplir, toda vez que dicho internado es anual, no omitiendo manifestar la entrevistada que las calificaciones del agraviado las reportaba al Doctor RA quien era Coordinador de Internos de Pregrado de la Facultad de Medicina de la UADY, señalando que los internos en cada módulo tienen un profesor titular del propio Hospital que es el encargado de vigilar tanto el desempeño académico y clínico de los internos y quiénes son los que entrevistan a los médicos con quienes los internos realizan sus prácticas y emiten la calificación correspondiente, la cual como mencionó la de la voz reportaba a la Facultad de Medicina de la UADY y que efectivamente el Doctor PFS Director del Hospital Regional “Mérida” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) le envió al Doctor GSM Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán un oficio mediante el cual hizo de su conocimiento que el quejoso obtuvo una calificación de 70.46 durante su internado, pero sin embargo señala la entrevistada que las decisiones académicas son únicas y exclusivas de la referida Facultad de Medicina, asimismo la de la voz señala que toda vez que el quejoso no violó ningún reglamento o estatuto del Hospital Regional “Mérida” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se le permitió continuar con su internado, lo anterior apoyado con el oficio dirigido a la entrevistada por el Doctor GSM Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán de fecha tres de mayo del presente año, en el que solicita atentamente que el quejoso continúe con sus rotaciones programadas en el internado, oficio el cual exhibe en copia simple y solicita se anexe a su testimonio...”.

10.- Oficio número Dirección/198/13 de fecha tres de mayo de dos mil trece, signado por el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, dirigido por la Coordinadora de Enseñanza e Investigación Hospital Regional “Mérida”, ISSSTE, de la cual se puede leer lo siguiente: “...**Dando seguimiento a la plática sostenida en días pasados, en relación a la situación académica del MIP, JECO, alumno del 6° año de nuestra Facultad y asignado a su institución, me permito informarle que, con base al análisis de las calificaciones obtenidas y en atención a los problemas emocionales y de conducta que se refieren acerca del alumno, le comunico que en común acuerdo con la Secretaría Académica y la Coordinación de la Licenciatura de Médico Cirujano, le solicitamos atentamente que continúe sus rotaciones programadas en el internado y se le evalúe como corresponde. Al término del ciclo escolar 2012-2013, se procederá a la integración, si fuera el caso, de las calificaciones obtenidas para definir su situación final. No omito manifestarle que en caso de que el alumno incurriera en faltas administrativas del Reglamento del Internado o de ambas instituciones, podrá ser dado de baja en el momento que esto ocurra...**”.

11.- Oficio sin número de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, signado por el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la que consigna en su parte relevante lo siguiente: “...**Segundo.- ...la Facultad de Medicina de mi poderdante, la Universidad Autónoma de Yucatán, es la Responsable de las evaluaciones realizadas en las instituciones de salud donde los alumnos realizan el internado rotatorio de**

pregrado a través de los profesores responsables de las áreas de rotación, que para tal efecto se designan, los cuales están adscritos a la Unidad de Atención Médica que corresponda. Asimismo el o la responsable de la Coordinación de enseñanza e investigación del Hospital, es Profesor de la Facultad de Medicina y responsable de recopilar las calificaciones emitidas por cada profesor del área o servicio para enviar el oficio correspondiente con las calificaciones finales obtenidas por cada alumno a las Autoridades de la Facultad de Medicina...”. “...Tercero.- con fecha uno de julio del año dos mil trece, la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, fijó en los tableros de la Facultad, el acta de examen ordinario de fecha 18 de junio de 2013, por medio de la cual se hizo del conocimiento de todos los alumnos que cursaron el internado rotatorio de pregrado del plan de estudios de médico cirujano, correspondiente al periodo 2012-2013...” “...Cuarto.- me permito manifestarle que como mencione en el informe de ley presentado el quince de julio de dos mil trece, y reitero que, al no poder integrar la calificación final, se colige que el quejoso no aprobó el internado rotatorio de Pregrado 2012-2013, quedando a salvo sus derechos para cursarlo nuevamente en el siguiente curso escolar, por lo que el quejoso si pudo haberse inscrito al internado rotatorio de pregrado correspondiente al ciclo 2013-2014, sin embargo, éste no ejerció dicho derecho, en los tiempos establecidos para ello. Quinto.- me permito informarle que el C. JECO no solicitó inscribirse al internado rotatorio de pregrado correspondiente al ciclo 2013-2014, tal y como reconoce en su escrito de queja, sin embargo, lo que si efectuó fue un escrito de fecha cinco de julio del año dos mil trece, mediante solicitó al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, le dijera los motivos por los cuales su nombre no aparecía en la lista de internos de pregrado que había terminado el 30 de junio de 2013 en el Hospital Regional Mérida del ISSSTE, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán y previo análisis y solicitud del registro de las calificaciones bimensuales obtenidas por el quejoso durante su rotación como interno de pregrado, dio debida respuesta a lo solicitado del CCO se infiere que éste ya tenía conocimiento que no había aprobado el referido internado rotatorio de pregrado. Sexto.- me permito informarle que el quejoso sí puede inscribirse al internado rotatorio de pregrado correspondiente al ciclo 2014-2015, lo cual así se le ha mencionado al quejoso...”

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, previstos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo, existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja interpuesta por el Ciudadano JECO, en agravio propio, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a Servidores Públicos dependientes de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán.

El Ciudadano JECO señaló como primer motivo de agravio, el hecho de que las Autoridades educativas de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, no le reconocen el haber aprobado el Programa Académico del Internado rotatorio de pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano, ciclo escolar 2012-2013, a pesar de haber obtenido una calificación de 70.46, lo que a su parecer debe de considerarse suficiente para aprobar.

El agraviado argumenta que al analizar el Programa Académico del Internado rotatorio de pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano, ciclo escolar 2012-2013, no se encuentra ningún motivo por la cual no deba ser promovido, ya que la sumatoria de las calificaciones de los seis bimestres, se añade la calificación obtenida en el examen teórico-práctico integrador y se divide entre siete, lo cual en su caso en particular arrojó un promedio de 70.46, que es considerada aprobatoria.

Señala el agraviado CO, que a él le aplicaron indebidamente el Programa Académico del internado rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano del ciclo escolar 2013-2014 y no la del ciclo escolar 2012-2013, ya que una de las razones por la cual no fue promovido y que sostienen las Autoridades Educativas de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, es el haber reprobado dos bimestres del Internado Rotatorio, ya que el programa vigente señala, en efecto, para la integración de la calificación final, se deberá haber aprobado todas las evaluaciones. Si el alumno reprueba una evaluación bimestral o el examen integrador, se considerara no aprobado.

Bajo esta tesitura, la Universidad Autónoma de Yucatán, en su informe de fecha quince de julio del año dos mil trece, señaló que durante su internado, el señor CO reprobó los rotatorios correspondientes a las áreas de medicina familiar y medicina interna, por lo que no cumplió con los requisitos previstos para la integración final, no cubriendo satisfactoriamente los requisitos señalados en el Sistema de Evaluación del Internado Rotatorio de Pregrado ciclo escolar 2012-2013 del Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano.

Para mejor conocimiento del asunto, es importante analizar lo que señala el Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano del ciclo escolar 2012-2013, en su capítulo de Integración de la Calificación Final:

***“...En cada bimestre, la calificación se deberá integrar con la suma de las calificaciones de las áreas (cognoscitiva, psicomotriz y afectiva), con la siguiente ponderación: cognoscitiva 20%, psicomotriz 70%, afectiva 10%, en una escala de 0 a 100 puntos, debiendo utilizarse para este fin la lista de cotejo diseñada ex profeso, que se encuentra en el presente programa. A la suma de las calificaciones de los seis bimestres, se añade la calificación obtenida en el examen teórico-práctico integrador, que se desarrollará siguiendo los lineamientos que se detallan en la Lista de Cotejo correspondiente y se divide entre siete. La calificación mínima aprobatoria de cada examen bimestral teórico-práctico y la calificación final aprobatoria mínima es de 60 puntos, para la integración de la calificación debe de haberse aprobado todas las evaluaciones. El alumno que no*”**

alcance el promedio mínimo aprobatorio al finalizar el internado, deberá realizarlo nuevamente, en el siguiente ciclo escolar. En caso de no aprobarlo en esta nueva oportunidad, será dado de baja definitiva...”.

De lo anterior, se puede observar que para aprobar el Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano se requiere de dos requisitos, **a).**- la calificación final aprobatoria mínima es de 60 puntos y **b).**- para la integración de la calificación final debe haberse aprobado todas las evaluaciones. Siendo que el Ciudadano JECO cubrió satisfactoriamente el requisito previsto en el inciso a, al haber obtenido una calificación de 70.46, no así en lo establecido en el inciso b, al no haber aprobado las asignaturas de Medicina Familiar y Medicina Interna, correspondientes a los bimestres julio-agosto y septiembre-octubre del año dos mil trece, por lo que no cumplió con los requisitos previstos para la integración final que exige el Sistema de Evaluación del Internado Rotatorio de Pregrado ciclo escolar 2012-2013 del Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano.

No es óbice de lo anterior, el hecho que el agraviado JECO haya presentado como prueba el oficio de fecha treinta de junio del año dos mil trece, por medio del cual el Director del Hospital Regional “Mérida” del ISSSTE, en el cual se menciona que: “...**hacemos constar que el Br. JECO cumplió con los objetivos planteados durante su Internado Rotatorio de Pregrado realizado en el Hospital Regional “Mérida”, en el periodo comprendido del 1 de julio del 2012 al 30 de junio de 2013. La calificación obtenida durante el ciclo académico fue de 70.46 (setenta punto cuarenta y seis)**...”, en virtud de que el único facultado para emitir una calificación al respecto, es la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad con lo estipulado en la fracción VII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 95 de la Ley General de Salud, que a la letra señalan:

“ARTICULO 3º- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. ...VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere...”

“ARTICULO 95- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.”

Ahora bien, por medio de su escrito de fecha veintidós de julio de dos mil trece, el agraviado JECO señaló que: ***“...al preguntar explícitamente acerca de mi situación académica al coordinador de enseñanza el Dr. RA; ya con conocimiento de mis calificaciones en los primeros dos bimestres, se me responde de manera clara que yo continúe el internado, ya que la interpretación del Reglamento de la UADY permitía la aprobación e integración del internado, siempre y cuando se apruebe de manera general, es decir, sumando las calificaciones de todas las rotaciones y promediándolo, siendo 60 puntos la calificación mínima aprobatoria , en mi caso obteniendo por promedio 70.4, siendo la calificación aprobatoria requerida por la Facultad de medicina. Se me informó por el Dr. RA que cualquier eventualidad adversa me sería avisada, ya que no me encontraba en condiciones de darle continuidad a este asunto en la Facultad por cumplir con mis labores académicas...”***

Derivado de lo anterior, en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, personal de este Organismo entrevistó al Doctor RDAV, mismo quien fungió como Coordinador de Internos de Pregrado de la Facultad de Medicina del periodo de Agosto del año dos mil diez a junio de dos mil trece, manifestando lo siguiente: ***“...durante su gestión como Coordinador de Internos de Pregrado el quejoso JECO acudió con el entrevistado en algunas ocasiones para preguntarle cuál era su situación, es decir, si podía dejar el internado porque había reprobado los dos primeros bimestres del internado rotatorio por lo cual no podía integrar al final su calificación por lo que le recomendé primeramente que no podía pronunciarme respecto a si podía o debía dejarlo ya que vulneraría sus derechos, informándole que si fuera yo continuaría únicamente para que adquiriera experiencia y se preparara para el siguiente periodo de internado, aclaro que dicha recomendación fue en virtud de que en el Reglamento de 2012-2013 no se mencionaba que el alumno o interno debía dejar dicho programa, por lo cual, los internos que se encontraban en esa situación usualmente lo aprovechaban como experiencia aun cuando sabían como el caso del quejoso no se iba a integrar su calificación, y aclaro también que JECO se acercaba a mi únicamente para pedir mi consejo como profesional y no como Coordinador, ya que en este último caso, la normativa era clara y sabía de las consecuencias al no haber aprobado los dos primeros rotatorios...”***

Las manifestaciones de quien fuera Coordinador de Internos de Pregrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentran apoyados por el testimonio de la Coordinadora de Enseñanza e Investigación del Hospital Regional “Mérida” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Doctora MMTM, al

señalar ésta en su entrevista de fecha diez de octubre del año dos mil trece que: **“...que conoce al agraviado con quien se entrevistó la de la voz al tomar posesión de su encargo como Coordinadora de Enseñanza e Investigación, quejoso el cual estaba realizando su internado rotatorio de pregrado, y el cual de acuerdo a la entrevistada sabía que éste había reprobado dos módulos uno de medicina familiar y uno de medicina interna, lo cual le comentó al Doctor RA entonces Coordinador del Internado Rotatorio de Pregrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, quien le indicó a la entrevistada que de conformidad con el reglamento vigente de la Facultad de Medicina no podía abandonar su internado rotatorio de pregrado, el cual debía cumplir, toda vez que dicho internado es anual...”**

Es de observarse que tanto de la declaración del Doctor RDAV, quien fungió como Coordinador de Internos de Pregrado de la Facultad de Medicina, como de la Coordinadora de Enseñanza e Investigación del Hospital Regional “Mérida” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Doctora MMTM, en ningún momento se comprueba que el primero de los mencionados haya garantizado al inconforme que bastaría con tener una calificación mínima de sesenta puntos para poder aprobar el Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura de Médico Cirujano, por lo que no existe medio de convicción alguno que demuestre que el Doctor RDAV, haya actuado en contra de la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, principios rectores de todo Servidor Público.

Por otro lado, mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, el agraviado JECO señaló que el oficio DIRECCIÓN 198/13 de fecha tres de mayo de dos mil trece, signado por el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán y dirigido a la Coordinadora de Enseñanza e Investigación del Hospital Regional “Mérida” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), es una clara prueba del dolo por parte del referido Director, ya que el contenido de dicho oficio le daba cierta oportunidad de poder aprobar el Internado Rotatorio de Pregrado, al permitir continuar con dicho internado. Dicho oficio consigna lo siguiente: ***“...Dando seguimiento a la plática sostenida en días pasados, en relación a la situación académica del MIP, JECO, alumno del 6° año de nuestra Facultad y asignado a su institución, me permito informarle que, con base al análisis de las calificaciones obtenidas y en atención a los problemas emocionales y de conducta que se refieren acerca del alumno, le comunico que en común acuerdo con la Secretaría Académica y la Coordinación de la Licenciatura de Médico Cirujano, le solicitamos atentamente que continúe sus rotaciones programadas en el internado y se le evalúe como corresponde. Al término del ciclo escolar 2012-2013, se procederá a la integración, si fuera el caso, de las calificaciones obtenidas para definir su situación final. No omito manifestarle que en caso de que el alumno incurriera en faltas administrativas del Reglamento del Internado o de ambas instituciones, podrá ser dado de baja en el momento que esto ocurra...”***

La lectura que este Organismo le da al oficio arriba transcrito, es la de una respuesta institucional que el Director de la facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán le dirige Coordinadora de Enseñanza e Investigación del Hospital Regional “Mérida” del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en la que le solicita que permita al agraviado JECO continuar con sus rotaciones del internado y al término del ciclo escolar 2012-2013, se procederá a la integración, si fuera el caso, de las calificaciones obtenidas para definir su situación final, es decir, respetando en todo momento lo contenido en el Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado ciclo escolar 2012-2013, que señala que la calificación final la constituyen la suma de las calificaciones de los seis bimestres, además de la calificación obtenida en el examen teórico-práctico integrador, aprobando al obtener como mínimo 60 puntos y no haber reprobado ninguna evaluación, por lo que en síntesis, la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, **estaba legalmente impedida de pronunciarse sobre la calificación final del inconforme, máxime si el ciclo escolar aún no había culminado.**

Finalmente, se entra al estudio respecto de lo señalado por el inconforme JECO, en su escrito de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, en el que manifiesta que: “...***En relación al cuarto inciso, menciona que no ejercí mis derechos para inscribirme en el internado rotatorio de pregrado correspondiente al ciclo escolar 2013-2014 en los tiempos establecidos para ello y el motivo es que nunca, durante el tiempo de mi internado rotatorio de pregrado ciclo 2012-2013, me informaron personalmente o por documento que yo reciba y firme que yo tenía que repetirlo, pero si le enviaron a la Dra. MT que yo continuara; por lo tanto cómo voy a pedir realizar de nuevo el internado de pregrado sino existía documento que lo dijera en las fechas del trámite que yo debía repetirlo. Con respecto al quinto inciso yo no puedo inferir que no he aprobado el internado de pregrado si nunca tuve ese conocimiento por escrito en las fechas que duró mi rotación de pregrado, y lo que debo inferir es que al entregarme mi carta de liberación con fecha 30 de junio 2013 con 70.4 y leer el documento que el Director de la Facultad de Medicina le envía a la Dra. MT, que yo podía continuar, lo cual así pasó, yo estaba aprobado...***”.

En relación a lo anterior, cabe señalar que a pesar que en sus múltiples informes, la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, reiteró que nada impedía al agraviado JECO haberse inscrito al internado rotatorio de pregrado correspondiente al ciclo escolar 2013-2014, lo cierto es que el Programa Académico del Internado Rotatorio de Pregrado ciclo escolar 2012-2013 no es claro en este aspecto, sobre todo si se toma en cuenta lo señalado por la Autoridad en su informe, de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, al relatar: “...***Tercero.- con fecha uno de julio del año dos mil trece, la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, fijó en los tableros de la Facultad, el acta de examen ordinario de fecha 18 de junio de 2013, por medio de la cual se hizo del conocimiento de todos los alumnos que cursaron el internado rotatorio de pregrado del plan de estudios de médico cirujano, correspondiente al periodo 2012-2013...***”.

De lo anterior, se llega a la conclusión de que no resulta claro en qué momento los alumnos que no hubieren aprobado el internado rotatorio de pregrado correspondiente al periodo 2012-2013, podían inscribirse al internado rotatorio de pregrado correspondiente al periodo 2013-2014, puesto que el mismo día en que se les notifica si aprobaron o no el internado correspondiente, inicia el internado del nuevo ciclo escolar, por tal motivo este Organismo **exhorta** al Director de la Facultad

de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones pertinentes a efecto de que se revisen, estudien y en su caso se adecuen, los Programas Académicos de los Internados Rotatorios de Pregrado, de cada ciclo escolar, ya que no resultan claros para aquellos alumnos que hubiesen reprobado el internado rotatorio de pregrado inmediatamente anterior, en relación al mecanismo y los tiempos para inscribirse al internado rotatorio de pregrado próximo.

Por otro lado, no pasa inadvertido para quien esto resuelve, que la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante el informe de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, en su punto sexto, señaló que el Ciudadano JECO, sí puede inscribirse al Internado Rotatorio de Pregrado correspondiente al ciclo escolar 2014-2015, por lo que de igual manera se **exhorta** al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, atendiendo al contenido de dicho informe, que brinde las facilidades necesarias al Ciudadano JECO, para en el caso que éste desee inscribirse al Internado Rotatorio de Pregrado del ciclo escolar 2014-2015.

Por todo lo antes expuesto, motivado y fundado se procede a dictar las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO: No existe responsabilidad de los Servidores Públicos dependientes de la Universidad Autónoma de Yucatán, por los hechos invocados por el Ciudadano JECO como presuntamente violatorios a sus derechos humanos, por los motivos y fundamentos legales contenidos en la presente resolución.

SEGUNDO: Exhórtese al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, a que se respete el punto sexto del informe de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, en la que queda a salvo el derecho del Ciudadano JECO, para poder inscribirse al internado Rotatorio de Pregrado correspondiente al ciclo escolar 2014-2015,

TERCERO: Exhórtese al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones pertinentes a efecto de que se revisen, estudien y en su caso se adecuen, los Programas Académicos de los Internados Rotatorios de Pregrado, de cada ciclo escolar, ya que no resultan claros para aquellos alumnos que hubiesen reprobado el internado rotatorio de pregrado inmediatamente anterior, en relación al mecanismo y los tiempos para inscribirse al internado rotatorio de pregrado próximo.

CUARTO: Oriéntese al Ciudadano JECO para que en caso de sustentar alguna inconformidad respecto de la presente resolución, puede interponer dentro del término de treinta días naturales siguientes a su notificación, el recurso de impugnación, el cual se substanciará y decidirá en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el escrito de interposición del recurso deberá manifestar los argumentos que sustenten los agravios que le cause la resolución emitida, los

fundamentos legales en que se apoye, así como ofrecer las pruebas documentales que considere necesarias

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Doctor Jorge Alfonso Victoria Maldonado. Notifíquese.**